



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL DE AÑOVER DE TAJO

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

El Ayuntamiento de Añover de Tajo en uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por servicio de Ludoteca.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1º Se entiende por el servicio de Ludoteca, la puesta a disposición de los usuarios y usuarias del servicio, de un espacio donde se desarrolla actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, durante el tiempo libre, a través de un Proyecto Lúdico Socioeducativo, guiado por profesionales, con el fin de desarrollar la personalidad del niño o niña y estimular las relaciones con otros niños, niñas, padres, madres y educadores.

2º El servicio de Ludoteca cubre las necesidades de las familias en las que el padre, madre o tutor/a, tienen horarios de trabajo en los que no pueden atender a sus hijos e hijas menores, constituyendo en este sentido, hecho imponible el servicio de ludoteca cubriendo a niños y niñas en edad desde los 2 a los 14 años, servicio de ludoteca matinal de apoyo a las familias en la atención educativa de los niños y niñas en su etapa Educación Infantil, Primaria en las horas previas y posteriores a la apertura y cierre de los centros educativos, periodo de tiempo en el que los profesionales realizarán actividades no regladas con el alumnado.

3º Asimismo, ampliando el horario de ludoteca a "Aula Conciliación" una vez finalizadas las horas escolares para niños y niñas en su etapa de Educación Infantil y Educación Primaria, facilitando así la conciliación entre la vida laboral y familiar.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen el servicio de Ludoteca municipal.

Son responsables directos del pago quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores que se beneficien del servicio de Ludoteca.

ARTÍCULO 4. Responsables



Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija anual/mensual/diaria, en función de los servicios prestados en el servicio de ludoteca y de acuerdo con las tarifas contenidas en los distintos apartados del presente artículo. Para acceder a la prestación del servicio de ludoteca, servicio de ludoteca matinal o servicio de aula conciliación, con carácter previo a la prestación de cualquiera de las modalidades del servicio, se deberá realizar el pago de la matrícula.

Cuota matrícula: 25 euros.

5.1. Precio anual de la prestación del servicio de ludoteca / servicio de ludoteca matinal / servicio de aula conciliación.

5.1.1.- Cuota mensual servicio de ludoteca: Tres modalidades:

Horario de 16:00 a 18:00 horas: Cuota mensual de 12€/mes.

Horario de 18:00 a 20:00 horas: Cuota mensual de 12€/mes.

Horario de 16:00 a 20:00 horas: Cuota mensual de 22€/mes.

5.1.2.- Cuota mensual servicio de ludoteca matinal: 12€/mes. Horario de 7:00 a 9:00 horas.

5.1.3.- Cuota mensual servicio de aula conciliación: 5,75€/día por los días de cada mes exceptuando sábados, domingos y festivos. Las cuotas son mensuales. Horario de 14:00 a 15:30 horas.

5.2. Precio bono por prestación del servicio de ludoteca / servicio de ludoteca matinal / servicio de aula de conciliación:

5.2.1.- Cuota bono servicio de ludoteca:

Horario de 16:00 a 18:00 o de 18:00 a 20:00 horas: Bono 10 días, 15€.

(El bono tendrá vigencia durante el curso lectivo de su adquisición. Validez por curso).



5.2.2.- Cuota bono servicio de ludoteca matinal:

Horario de 7:00 a 9:00 horas: Bono 10 días, 15€.

(El bono tendrá vigencia durante el curso lectivo de su adquisición. Validez por curso).

5.2.3.- Cuota bono servicio de aula conciliación:

Horario de 14:00 a 15:30 horas: Bono 10 días, 65€.

(El bono tendrá vigencia durante el curso lectivo de su adquisición. Validez por curso).

5.3. Precio del mes de julio (temporada verano):

5.3.1.- Cuota servicio de ludoteca durante el mes de julio para usuarios que hayan utilizado cualquiera de las modalidades del servicio de ludoteca durante el año anterior.

Dos modalidades:

Horario estándar de 10:00 a 13:00 horas: 8€.

Horario ampliado de 09:00 a 14:00 horas: 18€.

5.3.2.- Cuota servicio de ludoteca durante el mes de julio para usuarios que NO hayan utilizado cualquiera de las modalidades del servicio de ludoteca durante el año anterior. Dos modalidades:

Horario estándar de 10:00 a 13:00 horas: 23€.

Horario ampliado de 09:00 a 14:00 horas: 33€.

5.3.3.- Cuota mes de julio servicio de aula conciliación: 5,75 €/día por los días del mes de julio exceptuando sábados, domingos y festivos. La cuota es mensual. Horario de 14:00 a 15:30 horas.

5.4. Precio del periodo de Navidad de la prestación del servicio de ludoteca, servicio de ludoteca matinal y servicio de aula de conciliación:

5.4.1.- Cuota servicio de ludoteca durante el periodo de Navidad para usuarios que hayan utilizado cualquiera de las modalidades del servicio de ludoteca durante el año anterior. Dos modalidades:

Horario estándar de 10:00 a 14:00 horas: 6€.

Horario ampliado de 08:00 a 10:00 horas: 16€.

5.4.2.- Cuota servicio de ludoteca durante el periodo de Navidad para usuarios que NO hayan utilizado cualquiera de las modalidades del servicio de ludoteca durante el año anterior. Dos modalidades:



Horario estándar de 10:00 a 14:00 horas: 16€.

Horario ampliado de 08:00 a 10:00 horas: 26€.

5.4.3- Cuota servicio de ludoteca aula conciliación durante el periodo de Navidad:
5,75€/día por días del periodo de Navidad exceptuando sábados, domingos y festivos. Las cuotas son mensuales. Horario de 14:00 a 15:30 horas

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

La cuota queda bonificada de la siguiente manera en el caso de las familias numerosas:

6.1- Cuota mensual servicio de ludoteca: Tres modalidades:

Horario de 16:00 a 18:00 horas: Cuota mensual de 8€/mes.

Horario de 18:00 a 20:00 horas: Cuota mensual de 8€/mes.

Horario de 16:00 a 20:00 horas: Cuota mensual de 15€/mes

6.2.- Cuota mensual servicio de ludoteca matinal:

Horario de 7:00 a 9:00 horas: 8€/mes.

6.3.- Cuota bono servicio de ludoteca:

Horario de 16:00 a 18:00 o de 18:00 a 20:00 horas: Bono 10 días, 10€.

(El bono tendrá vigencia durante el curso lectivo de su adquisición. Validez por curso).

6.4.- Cuota bono servicio de ludoteca matinal:

Horario de 7:00 a 9:00 horas: Bono 10 días, 10€.

(El bono tendrá vigencia durante el curso lectivo de su adquisición. Validez por curso).

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones, además de las previstas en la presente Ordenanza, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, desde el momento en el que se solicita la prestación de la actividad que constituye el hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá solicitada dicha actividad en el momento en que se produzca la "Matrícula e Inscripción".



ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

8.1.- El pago de la tasa se devengará con el inicio de la actividad objeto de la prestación del servicio y la obligación del pago de la tasa se exigirá por el Ayuntamiento con carácter previo a la prestación del servicio.

8.2.- Se ingresará en las oficinas Municipales, en las Entidades colaboradoras determinadas por el Ayuntamiento, o mediante domiciliación bancaria.

8.3.- El pago de la matrícula y adquisición de bonos se realizará por autoliquidación.

8.4.- Las cuotas mensuales serán objeto de domiciliación bancaria.

8.5.- Procederá la devolución de las cantidades satisfechas, cuando cualquiera de las modalidades del servicio de ludoteca deje de prestarse por causas no imputables a los obligados al pago, que deberán ser alegadas por escrito ante el Ayuntamiento de Añover de Tajo e informadas por el responsable del servicio. Las faltas de asistencia de los usuarios no darán lugar a devolución alguna.

8.6.- De oficio, mediante resolución de alcaldía, se dará de baja en el servicio a los obligados que no satisfagan el importe de la tasa durante dos meses consecutivos.

8.7.- También causarán baja en el servicio los obligados que así lo soliciten, debiendo hacerlo en el plazo de diez días naturales anteriores a aquél en que la baja deba surtir efecto.

8.8.- Las deudas derivadas por la prestación de este servicio se exigirán mediante el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no establecido por la presente Ordenanza se estará a la normativa legal aplicable estatal, autonómica, así como lo establecido en las directivas europeas de aplicación.



La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación¹ íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Con la entrada en vigor de esta Ordenanza se producirá la derogación de la Ordenanza anterior.